

**ACUERDO No. 009**  
**(12 de julio de 2024)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTÍCULO 7º DEL  
ACUERDO No. 04 DEL 15 DE FEBRERO DE 2013 – REGLAMENTO PROFESOR DE  
CÁTEDRA**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO —ITM,** en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Acuerdo No. 004 del 11 de agosto de 2011, artículo 18 y Acuerdo No. 04 del 04 de abril de 2008 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Acuerdo No. 04 del 15 de febrero de 2013, el Consejo Directivo expidió el reglamento de profesor de cátedra del ITM.

Que el artículo 7º del citado Acuerdo No. 4 del 15 de febrero de 2013, establece lo siguiente:

*“**ARTÍCULO 7.** Para los profesores externos que no tengan vínculo laboral con entidades del sector público, el número máximo de horas cátedra contratadas por semana durante el período académico, será de dieciocho (18) para labores de docencia*

***Parágrafo:** Los empleados públicos sólo podrán tomar ocho (8) horas cátedra semanal en horario extremo a su jornada. Es responsabilidad del funcionario público el cumplimiento de lo dispuesto en este parágrafo”.*

Que el representante profesoral al Consejo Directivo ha elevado propuesta ante la Corporación con el fin de modificar el parágrafo del anterior artículo citado, en el entendido de eliminar la restricción de ocho horas para los empleados públicos y en su reemplazo, ceñirnos por lo establecido en el artículo 2.2.5.5.20 del Decreto Nacional 1083 de 2015, el cual establece lo siguiente:

*“**ARTÍCULO 2.2.5.5.20 Permiso para ejercer la docencia universitaria.** Al empleado público se le podrá otorgar permiso remunerado para ejercer la docencia universitaria en hora cátedra hasta por cinco (5) horas semanales. El otorgamiento del permiso estará sujeto a las necesidades del servicio a juicio del jefe del organismo. (Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017)”*

Que la limitación establecida actualmente en el parágrafo del artículo 7º del Acuerdo 04 de 2013, no conversa con la normativa nacional en materia del servidor público, ya que precisamente el artículo 2.2.5.5.20 del Decreto 1083 de 2015: por un lado, habilita a los funcionarios estatales para que de manera simultánea a su vinculación legal y reglamentaria sean docentes de cátedra, pero por el otro, limita a que solo podrán dictar hasta cinco (5) horas semanales de cátedra afectando su jornada laboral, siempre y cuando las necesidades del servicio y el jefe de la entidad lo autorice. En consecuencia, el servidor público, por fuera de su jornada laboral, podrá dictar las horas de cátedra que libremente desee aceptar, puesto que no está afectando la prestación del servicio de su vinculación legal y reglamentaria. Lo anterior, sin perjuicio de la prohibición que trae el parágrafo del artículo 19 de la Ley 4 de 1992, cuando establece que:

***PARÁGRAFO.** No se podrán recibir honorarios que sumados correspondan a más de ocho (8) horas diarias de trabajo a varias entidades.*

Que dicha medida permite aumentar el bienestar de los servidores públicos de la institución, ya que podrán contar con la libertad de ejercer su profesión de docentes de cátedra, durante

las horas semanales que considere pertinentes, atendiendo siempre los lineamientos del artículo 2.2.5.5.20 del Decreto 1083 de 2015 o de la norma que la sustituya.

Que, en mérito de lo expuesto,

### ACUERDA

**ARTÍCULO 1°.** Modificar parcialmente el artículo 7° del Acuerdo 04 del 15 de febrero de 2013 – Reglamento del Profesor de Cátedra que consiste en la modificación del párrafo y adicionar el párrafo 2. En consecuencia, el nuevo texto será el siguiente:

**ARTÍCULO 7.** *Para los profesores externos que no tengan vínculo laboral con entidades del sector público, el número máximo de horas cátedra contratadas por semana durante el período académico, será de dieciocho (18) para labores de docencia*

**Parágrafo 1:** *Los servidores públicos podrán ejercer la docencia universitaria en hora cátedra, en los términos de lo establecido por el artículo 2.2.5.5.20 del Decreto 1083 de 2015 o la norma que posteriormente la modifique o sustituya.*

**Parágrafo 2:** *En los términos del párrafo del artículo 19 de la Ley 4 de 1992, los servidores públicos no podrán recibir honorarios, que sumados, correspondan a más de ocho (8) horas diarias de trabajo en universidades o instituciones públicas de educación superior de naturaleza pública.*


**ARTÍCULO 2°.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

### PÚBLIQUENSE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Medellín a los doce (12) días del mes de julio de 2024.



**ORLANDO DE JESÚS URIBE VILLA**  
Presidente del Consejo Directivo



**JUAN ESTEBAN ALZATE ORTIZ**  
Secretario del Consejo Directivo